



**INFORME N° 00045-2020-SENACE-PE/DEIN**

**A** : **PAOLA CHINEN GUIMA**  
Directora de Evaluación Ambiental para Proyectos de Infraestructura

**DE** : **ARTURO MARCOS SILVA ELIZALDE**  
Líder de Proyecto

**LIZBETH GIOVANNA AYALA CALERO**  
Especialista Legal I

**HEALP GATSBY AMPUERO ARMANZA**  
Nómina de Especialistas-Especialista en Ingeniería Agrónoma Nivel II

**ASUNTO** : Desistimiento del procedimiento de evaluación del Instrumento de Gestión Ambiental para las Intervenciones de Construcción (IGAPRO) para el Proyecto: "*Creación del Servicio de Protección en Riberas del Río Huarmey vulnerable ante el peligro en el sector El Arenal – Puente la Panamericana, distrito de Huarmey, provincia de Huarmey, departamento de Ancash*", presentado por el Gobierno Regional de Ancash

**REFERENCIA** : Trámite A-IGAPRO-00287-2019 (10.12.19)

**FECHA** : Miraflores, 29 de enero de 2020

Tenemos el agrado de dirigirnos a usted, a fin de informarle lo siguiente:

**I. ANTECEDENTES**

- 1.1 Mediante Trámite A-IGAPRO-00287-2019 de fecha 10 de diciembre de 2019, el Gobierno Regional de Ancash (en adelante, el **Titular**), presentó ante la Dirección de Evaluación Ambiental para Proyectos de Infraestructura del Servicio Nacional de Certificación Ambiental para las Inversiones Sostenibles (en adelante, **DEIN Senace**), la solicitud de evaluación del Instrumento de Gestión Ambiental para las Intervenciones de Construcción (en adelante, **IGAPRO**) para el Proyecto: "*Creación del Servicio de Protección en Riberas del Río Huarmey vulnerable ante el peligro en el sector El Arenal – Puente la Panamericana, distrito de Huarmey, provincia de Huarmey, departamento de Ancash*" (en adelante, el **Proyecto**).
- 1.2 Mediante Oficio N° 00893-2019-SENACE-PE/DEIN, de fecha 11 de diciembre de 2019, la DEIN Senace remitió a la Dirección de Calidad y Evaluación de Recursos Hídricos de la Autoridad Nacional del Agua (en adelante, **ANA**), la Solicitud de Evaluación del IGRAPRO (en formato digital), a fin de que emita opinión técnica en los aspectos de su competencia.
- 1.3 Mediante Oficio N° 00909-2019-SENACE-PE/DEIN de fecha 17 de diciembre del 2019, la DEIN Senace solicitó al Ministerio de Cultura (en adelante, **MINCUL**), remitir información respecto de la presencia o cercanía de restos arqueológicos en el área del proyecto.



PERÚ

Ministerio  
del Ambiente

Servicio Nacional de  
Certificación Ambiental para  
las Inversiones Sostenibles

Dirección de Evaluación  
Ambiental para Proyectos  
de Infraestructura

*"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"  
"Año de la Universalización de la Salud"*

- 1.4 A través del Oficio N° 2783-2019-ANA-DCERH, recepcionado mediante correo electrónico de fecha 18 de diciembre de 2019, a la ANA remitió su opinión técnica del IGAPRO, adjuntando el Informe Técnico N° 1113-2019-ANA-DCERH-AEIGA que contiene cinco (05) observaciones.
- 1.5 A través del Oficio N° D001011-2019-DSFL/MC, recibido mediante correo electrónico 18 de diciembre de 2019, el MINCUL remitió la información solicitada respecto de la presencia o cercanía de restos arqueológicos en el área del proyecto; precisando que el trazo del Proyecto se encuentra superpuesto al área que ocupa el camino de la Red Vial Prehispánica.
- 1.6 Mediante correo electrónico de fecha 30 de diciembre de 2019, la DEIN Senace remitió al Titular el Oficio N° 00954-2019-SENACE-PE/DEIN, con las observaciones formuladas al IGAPRO y le otorgó un plazo de diez (10) días hábiles para la subsanación respectiva.
- 1.7 Mediante correo electrónico de fecha 10 de enero de 2020, a través de la Carta S/N, el Titular solicitó a la DEIN Senace la ampliación del plazo concedido para absolver las observaciones formuladas al IGAPRO contenidas en el Oficio N° 00954-2019-SENACE-PE/DEIN.
- 1.8 Mediante correo electrónico de fecha 10 de enero de 2020, a través de la Carta N° 002-2020-GRA/GGR, el Titular remitió a la DEIN Senace la acreditación del Ing. William Percy Rojas Vereau, como representante del Gobierno Regional de Ancash para los tramites que requiera la evaluación del IGAPRO.

A través del Auto Directoral N° 00005-2020-SENACE-PE/DEIN, remitido mediante correo electrónico de fecha 10 de enero de 2020, la DEIN Senace en atención a lo recomendado en el Informe N° 00014-2020-SENACE-PE/DEIN, concedió al Titular la ampliación de plazo solicitada, a fin de que presente la documentación y/o información destinada a subsanar las observaciones al IGAPRO.

- 1.9 Mediante correo electrónico de fecha 27 de enero de 2020, a través de la Carta S/N, el Titular solicitó a la DEIN Senace el desistimiento a la evaluación del IGAPRO.
- 1.10 Mediante correo electrónico de fecha 28 de enero de 2020, el Titular remitió a la DEIN Senace el Memorándum N° 40-2020-GRA/GGR, a través del cual el Gerente General del Gobierno Regional de Ancash autoriza al Ing. William Percy Rojas Vereau, a solicitar el desistimiento del trámite A-IGAPRO-00287-2019.

## II. ANÁLISIS

- 2.1 Mediante Ley N° 29968, se creó el Servicio Nacional de Certificación Ambiental para las Inversiones Sostenibles - Senace, como organismo público técnico especializado, con autonomía técnica y personería jurídica de derecho público interno, adscrito al Ministerio del Ambiente.
- 2.2 A través Decreto Supremo N° 009-2017-MINAM, se aprobó el Reglamento de Organización y Funciones (ROF) del Senace, donde la Dirección de Evaluación Ambiental para Proyectos de Infraestructura (DEIN) es el órgano de línea encargado de evaluar los proyectos de transportes, electricidad, agricultura y salud (residuos sólidos) que se encuentran dentro del ámbito del Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental (SEIA).



- 2.3 El artículo 1° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30556, Ley que aprueba disposiciones de carácter extraordinario para las intervenciones del Gobierno Nacional frente a desastres y que dispone la creación de la Autoridad para la Reconstrucción con Cambios, aprobado por Decreto Supremo N° 094-2018-PCM (en adelante, TUO de la Ley N° 30556); declara prioritaria, de interés nacional y necesidad pública la implementación de un Plan Integral para la Reconstrucción con Cambios, con enfoque de gestión del riesgo de desastres, para la reconstrucción y construcción de la infraestructura pública y viviendas afectadas por desastres naturales con un nivel de emergencia 4 y 5, así como para la implementación de soluciones integrales de prevención.
- 2.4 El literal b) del artículo 2° del TUO de la Ley N° 30556, establece que uno de los componentes del Plan Integral para la Reconstrucción con Cambios, comprende intervenciones de construcción que tienen por finalidad prevenir los daños que podrían causar los desastres naturales ocurridos, y que están referidas a las soluciones integrales de prevención para el control de inundaciones y movimientos de masa, incluyendo la delimitación y monumentación de las fajas marginales, así como el drenaje pluvial y otros de corresponder.
- 2.5 El numeral 9.8 del artículo 9° del TUO de la Ley N° 30556, establece que tratándose de intervenciones de construcción sujetas al SEIA, y que generen impactos ambientales negativos, los titulares o Entidades Ejecutoras a cargo de las mismas deben contar con un instrumento de gestión ambiental evaluado y aprobado durante el periodo de la elaboración del expediente técnico o documento similar, por SENACE, sin afectar la fecha de inicio prevista de la ejecución de la intervención; para tal efecto, los titulares o Entidades Ejecutoras son responsables de remitir con la suficiente anticipación el instrumento de gestión ambiental para su evaluación; determinando que el plazo máximo de evaluación es de treinta (30) días hábiles, el cual incluye las opiniones técnicas en caso se requieran.
- 2.6 En ese marco, el numeral 10.2 del artículo 10° del Decreto Supremo N° 015-2018-MINAM, que establece disposiciones para la implementación de los numerales 8.7 y 8.8 del artículo 8 de la Ley N° 30556; determina que el IGAPRO es un instrumento de gestión ambiental complementario al SEIA y se aprueba en el marco de un procedimiento administrativo sujeto a evaluación previa con silencio administrativo negativo; siendo el Senace la autoridad competente para la evaluación del IGAPRO.
- 2.7 Por su parte, la Décimo Séptima Disposición Complementaria Final del referido Decreto Supremo N° 015-2018-MINAM, estipula que en lo no previsto en esta norma debe aplicarse supletoriamente lo establecido en la Ley N° 27446, Ley del SEIA, su Reglamento aprobado mediante Decreto Supremo N° 019-2009-MINAM, sus modificatorias, y demás normas ambientales y normas sectoriales.
- 2.8 De la revisión normativa efectuada, se aprecia que la norma que regula la evaluación del IGAPRO, así como la Ley N° 27446, Ley del Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental, y su Reglamento, aprobado mediante Decreto Supremo N° 019-2009-MINAM, no establecen disposiciones específicas en lo que respecta a las solicitudes de desistimiento presentadas por los titulares en el marco del procedimiento para la evaluación del IGAPRO.
- 2.9 El Artículo II del Título Preliminar del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS (en adelante, TUO de la Ley N° 27444), establece que la Ley del



Procedimiento Administrativo General contiene normas comunes para las actuaciones de la función administrativa del Estado y, regula todos los procedimientos administrativos desarrollados en las entidades, incluyendo los procedimientos especiales.

- 2.10 En ese marco, el artículo 200<sup>o1</sup> del TUO de la Ley N° 27444, regula la figura jurídica del desistimiento señalando que este podrá solicitarse por cualquier medio que permita su constancia hasta antes de que se notifique la resolución final de la instancia; determinando su contenido y alcance; así como precisando si se trata de un desistimiento de la pretensión, el cual impedirá promover otro procedimiento por el mismo objeto y causa; o, del procedimiento, el cual importará la culminación del mismo, pero no impedirá que posteriormente vuelva a plantearse igual pretensión en otro procedimiento; y en caso de no señalarse, se considerará que se trata de un desistimiento del procedimiento; debiendo la autoridad aceptarlo de plano y declarar concluido el procedimiento, salvo que, habiéndose apersonado en el mismo terceros interesados, instasen éstos su continuación en el plazo de diez días desde que fueron notificados del desistimiento;
- 2.11 En el presente caso, la solicitud de desistimiento efectuada por el Titular resulta acorde con los preceptos normativos antes citados por cuanto: **i)** se ha realizado por medio de un documento que señala su contenido y alcance (Carta S/N y Memorándum N° 40-2020-GRA/GGR, de fechas 27 y 28 de enero de 2020, respectivamente), **ii)** no se ha notificado la resolución final respecto del procedimiento administrativo; y **iii)** se ha señalado en la solicitud que se trata de un desistimiento del procedimiento.

### III. CONCLUSIÓN

- 3.1 Por lo expuesto, los suscritos concluimos que, conforme a lo establecido en el artículo 200° del TUO de la Ley N° 27444, corresponde aceptar el desistimiento del procedimiento de la solicitud de evaluación del Instrumento de Gestión Ambiental para las Intervenciones de Construcción (IGAPRO) para el Proyecto: “*Creación del Servicio de Protección en Riberas del Río Huarmey vulnerable ante el peligro en el sector El Arenal – Puente la Panamericana, distrito de Huarmey, provincia de Huarmey, departamento de Ancash*”, presentado por el Gobierno Regional de Ancash, y declarar su conclusión, procediéndose al archivo del expediente.

<sup>1</sup> **Artículo 200.- Desistimiento del procedimiento o de la pretensión**

- 200.1 El desistimiento del procedimiento importará la culminación del mismo, pero no impedirá que posteriormente vuelva a plantearse igual pretensión en otro procedimiento.
- 200.2 El desistimiento de la pretensión impedirá promover otro procedimiento por el mismo objeto y causa.
- 200.3 El desistimiento sólo afectará a quienes lo hubieren formulado.
- 200.4 El desistimiento podrá hacerse por cualquier medio que permita su constancia y señalando su contenido y alcance. Debe señalarse expresamente si se trata de un desistimiento de la pretensión o del procedimiento. Si no se precisa, se considera que se trata de un desistimiento del procedimiento.
- 200.5 El desistimiento se puede realizar en cualquier momento antes de que se notifique la resolución final que agote la vía administrativa.
- 200.6 La autoridad aceptará de plano el desistimiento y declarará concluido el procedimiento, salvo que, habiéndose apersonado en el mismo, terceros interesados, instasen éstos su continuación en el plazo de diez días desde que fueron notificados del desistimiento.
- 200.7 La autoridad podrá continuar de oficio el procedimiento si del análisis de los hechos considera que podría estarse afectando intereses de terceros o la acción suscitada por la iniciación del procedimiento extrañase interés general. En ese caso, la autoridad podrá limitar los efectos del desistimiento al interesado y continuará el procedimiento.



PERÚ

Ministerio  
del Ambiente

Servicio Nacional de  
Certificación Ambiental para  
las Inversiones Sostenibles

Dirección de Evaluación  
Ambiental para Proyectos  
de Infraestructura

*"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"  
"Año de la Universalización de la Salud"*

#### IV. RECOMENDACIONES

- 4.1 Remitir el presente Informe a la Dirección de Evaluación Ambiental para Proyectos de Infraestructura, para su conformidad y la emisión de la Resolución Directoral correspondiente.
- 4.2 Notificar el presente Informe, como parte integrante de la Resolución Directoral a emitirse, al Gobierno Regional de Ancash, para conocimiento y fines correspondientes.
- 4.3 Remitir copia de la Resolución Directoral a emitirse y el Informe que la sustenta, a la Autoridad Nacional del Agua, para conocimiento y fines correspondientes.
- 4.4 Publicar en el Portal Institucional del Servicio Nacional de Certificación Ambiental para las Inversiones Sostenibles ([www.senace.gob.pe](http://www.senace.gob.pe)) el presente Informe y la Resolución Directoral a emitirse, a fin de que se encuentre a disposición del público en general.

Atentamente,

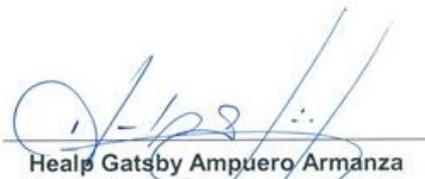


**Arturo Marcos Silva Elizalde**  
Líder de Proyectos  
Senace



**Lizbeth Giovanna Ayala Calero**  
Especialista Legal I  
Senace

#### Nómina de Especialistas<sup>2</sup>



**Healy Gatsby Ampuero Armanza**  
Nómina de Especialistas - Especialista  
en Ingeniería Agrónoma Nivel II  
Senace

<sup>2</sup> De conformidad con la Cuarta Disposición Complementaria Final de la Ley N° 30327, el Senace está facultado para crear la Nómina de Especialistas, conformada por profesionales calificados sobre la base de criterios técnicos establecidos por el mismo Senace, para apoyar la revisión de los estudios ambientales y la supervisión de la línea base, en el marco del Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental - SEIA.



PERÚ

Ministerio  
del Ambiente

Servicio Nacional de  
Certificación Ambiental para  
las Inversiones Sostenibles

Dirección de Evaluación  
Ambiental para Proyectos  
de Infraestructura

*"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"*  
*"Año de la Universalización de la Salud"*

Visto el Informe que antecede y estando de acuerdo con su contenido, lo hago mío y lo suscribo en señal de conformidad.

---

**PAOLA CHINEN GUIMA**  
Directora de Evaluación Ambiental para  
Proyectos de Infraestructura  
**Senace**